



**DECRETO No. 43 DE 2020  
(Marzo 20)**

*"Por medio del cual se decreta una urgencia manifiesta en el Municipio de Planadas (Tolima) con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID – 19) y la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, mediante la Resolución 385 de marzo 12 del 2020, el Decreto 417 de marzo 17 del año 2020 y se ordena contratar directamente el suministro de bienes y servicios para garantizar la continuidad del servicio, conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de esta calamidad"*

*El Alcalde Municipal de Planadas (Tolima) en uso de sus atribuciones constitucionales consagradas en el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, y legales consagradas en los Artículos 24, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012 y los Numerales 1 y 5 del Literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, y*

**Considerando**

Que con ocasión del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus (COVID – 19) en todo el territorio nacional, y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID – 19), el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 de 2020, en donde estableció que el manejo del orden público estará en cabeza del Presidente de la República.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria descrita, el Ministerio de Salud y Protección Social por intermedio de la Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a partir del 12 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Mayo del 2020 o antes si desaparecen las causas que le dieron origen, si estas persisten o se incrementan podrá prorrogarla.

Que en virtud de la citada Resolución, se ordenaron medidas a implementar con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, y mitigar sus efectos, como igualmente se hiciera la toma de medidas con el mismo propósito el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante la Resolución número 453 de 2020.



**Continuación del Decreto 43 de 2020:** *"Por medio del cual se decreta una urgencia manifiesta en el Municipio de Planadas (Tolima) con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID - 19) y la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, mediante la Resolución 385 de marzo 12 del 2020, el Decreto 417 de marzo 17 del año 2020 y se ordena contratar directamente el suministro de bienes y servicios para garantizar la continuidad del servicio, conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de esta calamidad"*

Página 2 de 6

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 2020 en su Artículo 1° declaro el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que bajo el Principio de Solidaridad y de los Postulados de Respeto al Otro, se deberá adoptar una Cultura de Prevención Vital y Minimización del Riesgo.

Que es obligación del Alcalde Municipal cumplir y acoger las disposiciones que sobre la materia determinó el Gobierno Nacional mediante el Decreto 418 de 2020 y demás determinaciones relacionadas con la emergencia decretada para combatir el Coronavirus (COVID - 19).

Que al Ley 1523 del 2012, por la cual se expide la Ley de Gestión del Riesgo, en sus Artículos 1° y 2° definen la responsabilidad, los principios, las definiciones y la creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, determinando la gestión y la responsabilidad de las autoridades públicas en la toma de decisiones sobre esta clase de novedades o situaciones anormales que afectan a la sociedad, circunstancias a las cuales para su ejecución material se ha de cumplir bajo los Principios Generales de la Gestión del Riesgo consagrados en el Artículo 3° de la citada Ley.

Que de conformidad con los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, por el cual se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se le confieren a los Alcaldes Municipales poderes extraordinarios para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, confiriéndole competencia extraordinaria de policía ante situaciones de emergencia y calamidad en el entendido de que según en el Artículo 2° de la Constitución Política que define que las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas en su vida, honra, creencias, libertades, patrimonio como la garantía y el respeto de sus derechos fundamentales establecidos en la Carta Política y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Estado integrados como el Bloque de Constitucionalidad.



**Continuación del Decreto 43 de 2020:** *"Por medio del cual se decreta una urgencia manifiesta en el Municipio de Planadas (Tolima) con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID - 19) y la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, mediante la Resolución 385 de marzo 12 del 2020, el Decreto 417 de marzo 17 del año 2020 y se ordena contratar directamente el suministro de bienes y servicios para garantizar la continuidad del servicio, conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de esta calamidad"*

Página 3 de 6

Que para poder asistir, contribuir y compartir dentro de las posibilidades administrativas presupuestales bajo los Principios de Coordinación, Subsidiariedad, y Complementación ante estas situaciones notorias descritas las que para los efectos de su prevención, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar sus efectos de desastres, de epidemias, calamidad, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, no es posible desarrollar procesos contractuales bajo el principio de planeación, selección objetiva, siendo imposible ante esta emergencia darle aplicación igualmente al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 que reza: *"Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito"* haciéndose necesario acudir a otro mecanismo legal autorizado por los Artículos 42 y 43 de la citada Ley en concordancia con los Artículos 23 y 24 Literal f) de la misma disposición.

Que en virtud del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 ya citado, dispone que *"en caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el Artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno, y, a falta de éste, por un perito designado por las partes"*.

Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente *"De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos."*

Que en virtud del citado Artículo, se dispone que la urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.



**Continuación del Decreto 43 de 2020:** *"Por medio del cual se decreta una urgencia manifiesta en el Municipio de Planadas (Tolima) con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID - 19) y la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, mediante la Resolución 385 de marzo 12 del 2020, el Decreto 417 de marzo 17 del año 2020 y se ordena contratar directamente el suministro de bienes y servicios para garantizar la continuidad del servicio, conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de esta calamidad"*

Página 4 de 6

Que también en virtud del Parágrafo del citado Artículo dispone que *"con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"*.

Que conforme al Numeral 3 del Artículo 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, y los Numerales 1 y 5 del Literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, le corresponde al Alcalde Municipal dentro de sus funciones dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo para lo cual podrá ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el presupuesto observando las normas jurídicas aplicables, acción administrativa dentro de las cuales se encuentran las establecidas en la Ley 1523 del 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, y en virtud de dicha Ley, se establece la responsabilidad y sus principios, los que son de obligatorio cumplimiento a efectos de contribuir a conjurar la crisis.

Que esta modalidad de contratación de la urgencia manifiesta se constituye en una excepción dada la importancia de la necesidad que debe suplirse; se parte del supuesto de la no interrupción del servicio público, al considerarse como urgente la contratación de ciertos bienes y servicios como su suministro, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de situaciones relacionadas con los estados de excepción, o de conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y en general de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso.

Que lo excepcional de la contratación en las eventualidades anotadas, permite prescindir del contrato escrito y aún del acuerdo acerca de la remuneración, en aras de asegurar la inmediata ejecución debiendo en todo caso, dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. Por ello se permite que la remuneración pueda pactarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato; en caso de desacuerdo, la ley prevé mecanismos alternativos para solucionar las diferencias que se susciten sobre el particular.

Que para facilitar la disposición de los recursos que demande la urgencia manifiesta, la ley autoriza a las entidades para efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran.



**Continuación del Decreto 43 de 2020:** "Por medio del cual se decreta una urgencia manifiesta en el Municipio de Planadas (Tolima) con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID - 19) y la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, mediante la Resolución 385 de marzo 12 del 2020, el Decreto 417 de marzo 17 del año 2020 y se ordena contratar directamente el suministro de bienes y servicios para garantizar la continuidad del servicio, conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de esta calamidad"

Página 5 de 6

Que esta mayor autonomía en la contratación implica una vigilancia especial en el proceso de contratación por parte del organismo de control, sobre los contratos, el acto administrativo que la declaró y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos que la motivaron, constituyendo causal de mala conducta una contratación de urgencia manifiesta, sin que hubiera motivo para ello.

Por lo anteriormente expuesto, se

## DECRETA

**Artículo 1° – Declaratoria:** Declárese en el Municipio de Planadas (Tolima) la urgencia manifiesta con el propósito de atender la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el Gobierno Nacional mediante resolución 385 de marzo 12 del 2020, decreto 417 de marzo 17 del año 2020 y se ordena contratar directamente el suministro de bienes y servicios para garantizar la continuidad del servicio, conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de esta calamidad y por el tiempo que determine el gobierno nacional para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

**Artículo 2° – Traslados Presupuestales:** Ordénese con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto municipal.

**Artículo 3° – Remisión de Actuaciones:** Por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio, Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declara, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, enviar estos a la Contraloría del Departamento del Tolima o al organismo fiscal correspondiente que ejerza el control fiscal



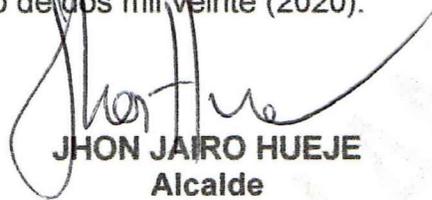
**Continuación del Decreto 43 de 2020:** "Por medio del cual se decreta una urgencia manifiesta en el Municipio de Planadas (Tolima) con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID - 19) y la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, mediante la Resolución 385 de marzo 12 del 2020, el Decreto 417 de marzo 17 del año 2020 y se ordena contratar directamente el suministro de bienes y servicios para garantizar la continuidad del servicio, conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de esta calamidad"

Página 6 de 6

**Artículo Cuarto – Vigencia:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Planadas (Tolima), a los veinte (20) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

  
**JHON JAIRO HUEJE**  
 Alcalde

Proceso	Nombre	Cargo	Hora	Firma
Proy.	Bayron Prieto Rubio	Asesor Jurídico Externo		
Elab.	Beiby Alexandra Fernández Ortégón	Asesora Jurídico Externa		
Rev.	Sergio Alejandro Ávila Hernández	Secretario General y de Gobierno	12:30p	

